



ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE CONSTITUYE EN EL SENO DE LA SECCIÓN DE DERECHO MERCANTIL DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN UNA PONENCIA PARA EL ESTUDIO SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN.

Las sociedades agrarias de transformación (SAT) constituyen un tipo societario ciertamente singular que tienen en la actualidad una indudable importancia y un gran arraigo en la actividad de producción en determinados sectores de la industria agroalimentaria española. En el año 2013 se calculaba que ya existían en España alrededor de 15.000 sociedades de este tipo, algunas de un volumen considerable, que agrupaban a más de 300.000 socios. A pesar de ello, ha sido muy escasa la atención que se le ha dedicado a estas sociedades por el legislador. Aunque con anterioridad ya se habían constituido en España sociedades agrarias de transformación, su estatuto legal no fue regulado hasta 1981 en el RD 1776/1981, de 3 de agosto, *por el que se aprueba el Estatuto de las sociedades agrarias de transformación*, con sólo 14 artículos, norma que fue desarrollada por la Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1982. Sin embargo, esta regulación adolece de una deficiente técnica legislativa y tiene carencias y defectos graves, que no pueden subsanarse con la remisión que se hace al régimen de la sociedad civil y que amparan un margen de autonomía excesivamente amplio que puede dar lugar a modelos estatutarios lesivos para los intereses de los socios en general y para los terceros.

A pesar del tiempo transcurrido, no se ha abordado la necesaria reforma del RD 1776/1981, quizás, entre otras razones, para no provocar conflictos de competencia con las Comunidades Autónomas. Sin embargo, éstas han comenzado a regular, con detalle, las sociedades agrarias de transformación. En general, esa regulación se refiere al Registro de de estas sociedades, pero las Comunidades Autónomas de Cataluña y de Aragón, aunque puedan existir dudas de carácter competencial, han promulgado normas que no regulan exclusivamente el Registro, sino que su objeto es la regulación completa y detallada y el fomento de las sociedades agrarias de transformación domiciliadas en la respectiva Comunidad Autónoma, si bien en ambas normas el objeto se extiende también a aquellas sociedades que operen, en la forma que se indica, fuera de ese ámbito territorial; se trata del Decreto 15/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el *Reglamento de las Sociedades Agrarias de*



Transformación en Aragón (22 artículos) y del Decreto 199/2013, de 23 de julio, sobre las sociedades agrarias de transformación de Cataluña (58 artículos).

En definitiva y de acuerdo con lo indicado, resulta evidente que es necesaria una reforma radical del régimen legal de las sociedades agrarias de transformación, que elimine los problemas de seguridad jurídica que provoca la normativa vigente y que, en aras de la unidad del mercado, proporcione a los operadores económicos un marco jurídico único en todo el territorio nacional.

Se trata de una reforma que debe tener rango de Ley, dada la importancia de la materia regulada así como la implantación de estas sociedades en España; rango de Ley que, además, sitúa a las sociedades agrarias de transformación en el mismo nivel de las restantes sociedades que se regulan en el ordenamiento español.

La preparación de esa reforma debe encomendarse a la Sección de Derecho mercantil de la Comisión General de Codificación ya que, en la medida en que la actividad económica agrícola y ganadera básica constituya el objeto de las sociedades agrarias de transformación, estas sociedades deben ser calificadas de mercantiles, puesto que la exclusión de esas actividades del ámbito del Derecho mercantil obedece a razones puramente históricas hoy superadas al apreciarse en la actualidad una creciente proximidad de la actividad agrícola y ganadera a las formas de organización mercantil, al igual que sucede con otros sectores de la actividad económica.

La Comisión General de Codificación, según sus Estatutos, aprobados por el Real Decreto 845/2015, de 28 de septiembre es “*el órgano superior colegiado de asesoramiento en la preparación de las tareas prelegislativas propias del Ministerio de Justicia*”. Dentro de las Secciones de la Comisión, según el artículo 20 de esos Estatutos, se pueden constituir Ponencias para el estudio de temas concretos, designando para integrarlas a los Vocales de la Sección que parezca procedente, así como a los Vocales adscritos a tal efecto.

Partiendo de esas premisas se considera que la Sección de Derecho mercantil de la Comisión General de Codificación debe estudiar la reforma de las sociedades agrarias de transformación, para lo cual se constituirá una Ponencia para el estudio de la regulación de las Sociedades agrarias de transformación.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Sección de Derecho mercantil, dispongo lo siguiente:

Primero.- Conforme a lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación, aprobados por Real Decreto 845/2015, de 28 de septiembre, se constituye, dentro de la Sección de Derecho mercantil, una



Ponencia para el estudio de la regulación de las Sociedades agrarias de transformación y la preparación de una propuesta de Ley de estas sociedades.

Segundo.- La composición de la Ponencia es la siguiente:

Presidente:

Excmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Artigas

Vocal Permanente de la Sección Segunda de la Comisión General de Codificación y Catedrático de Derecho mercantil.

Vocal:

Excmo. Sr. D. Gaudencio Esteban Velasco

Vocal Permanente de la Sección Segunda de la Comisión General de Codificación y Catedrático de Derecho mercantil.

Vocales adscritos:

D. Antonio Roncero Sánchez

Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Carlos Vargas Vasserot.

Catedrático (acreditado) de Derecho Mercantil de la Universidad de Almería.

El Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

Tercero.- En virtud del artículo 13.3 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación, actuará como Secretario alguno de los Vocales de la Ponencia, al que corresponderá la redacción de las actas y su remisión al Secretario general de la Comisión.

Cuarto.- La Ponencia preparará un estudio preliminar que exponga y justifique la necesidad de aprobar una Ley de sociedades agrarias de transformación y elaborará una propuesta de Ley de estas sociedades.

Quinto.- Los textos que prepare la Ponencia deberán ser sometidos a la discusión en el Pleno de la Sección. A tales efectos el Presidente de la Ponencia acordará con el Presidente de la Sección el plan cronológico para la elaboración del texto legal proyectado y su consideración por el Pleno de la Sección.

Sexto.- El plazo para la terminación del trabajo de la Ponencia será el día 17 de diciembre de 2016, plazo que podrá ser prorrogado. En esa fecha o en la indicada en la prórroga deberá estar terminada y aprobada por el Pleno de la Sección la propuesta de



texto para una Ley sobre sociedades agrarias de transformación, de manera que pueda ser entregada al Ministro de Justicia.

Séptimo.- Los miembros de la Ponencia tendrán derecho a percibir indemnizaciones por asistir a las reuniones para las que sean convocados, de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado y Presupuestos de 29 de diciembre de 2014. Y en su caso, las procedentes por comisión de servicio con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 462/202, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

Madrid, a 18 de diciembre de 2015, EL MINISTRO DE JUSTICIA Rafael Catalá Polo